

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que el Banco BBVA Colombia allegó oficios que dan cuenta de las consignaciones efectuadas en favor del proceso de la referencia; que la parte ejecutada solicitó la intervención del despacho dado que le han retenido en diferentes entidades bancarias más **\$1.724.643.126,56** y que dicho valor supera los **\$ 739.747.912,05**, suma en la que se limitó la medida cautela de embargo de dineros; que revisado la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial se pudo constatar que en favor del presente litigio existen consignados **\$ 1.870.970.606,89** por concepto de la medida cautelar de embargo que frente a DENTIX COLOMBIA S.A.S. se registró en diferentes entidades bancarias, que en el momento se están corriendo los términos de traslado de la demanda a la parte ejecutada y que entre el suscrito secretario y el juez titular del despacho judicial se precisó que la solicitud de la entidad demandada requiere un trámite urgente. Sírvase proveer.

Diciembre 16 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	ERNESTO MEJÍA CORREA
	MARÍA NUBIOLA ARIAS CASTAÑO
DEMANDADA	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00159-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado procederá a:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento, los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA a través de los cuales da cuenta de las consignaciones efectuadas en favor del proceso de la referencia y en razón al registro de la medida cautelar de embargo de los dineros que posee la demandada **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** en esa entidad financiera.

SEGUNDO: SUSPENDER la retención de dineros que a **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** se le está efectuando en razón a la medida cautelar de embargo de los dineros que esa entidad identificada con **NIT 900.759.454-3**, posee en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o dinero, ello en razón a que en la cuenta de depósitos de este despacho judicial y en favor del presente litigio a la fecha existen consignados **\$ 1.870.970.606,89**, suma que supera el límite a embargar según se fijó en el auto mediante la cual se decretó dicha medida cautelar, esto es, **\$ 739.747.912,05**.

PARÁGRAFO 1: SE ADVIERTE que la medida cautelar **SIGUE VIGENTE** y la presente providencia únicamente suspende la retención de dineros.

PARÁGRAFO 2: Por secretaría líbrese los correspondientes oficios con destino a las respectivas entidades bancarias.

TERCERO: en aplicación de lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 del CGP, **SE SUSPENDEN** los términos de traslado de la demanda inicial a la parte ejecutante, durante el 18 de diciembre de 2020 y su reanudación se efectúa una vez quede notificada la presente providencia, es decir, el 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico N° 124 del 18 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</p>
--

Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86287c93c9faa9464e5cf373a87b3c18e26530d43ffc29fd7fe6430ddcc19f0

Documento generado en 16/12/2020 06:19:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**